

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 11001 3334 003 2020-00-079-00
Accionante: CLARA INÉS SASTOQUE VARGAS
Accionada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

Asunto: No da trámite a nulidad ordena la notificación del fallo de primera instancia

La directora (A) de la Dirección de Acciones Constitucionales de COLPENSIONES a través de correo electrónico del 16 de junio de 2020 solicita la nulidad procesal dentro de la presente acción de tutela, conforme a lo siguiente:

I. Imposibilidad de impugnar el fallo

Indica que se configura la nulidad prevista en el numeral 2 del artículo 133 del Código General del Proceso, por cuanto a su juicio, se pretermitió integralmente la respectiva instancia, debido a que la entidad dio respuesta a la tutela de la referencia el 8 de mayo de 2020, sin haber sido notificada del fallo de primera instancia.

Así, advierte que, consultado el registro de actuaciones judiciales, encontró que se emitió fallo el 18 de mayo de 2020, por medio del cual se impartió orden al presidente de COLPENSIONES, por lo que se hace necesario conocer el contenido de la decisión de primera instancia; por lo que solicita declarar la nulidad de todo lo actuado con posterioridad a la sentencia y se proceda a su notificación en debida forma.

II. Trámite procesal

La acción constitucional se recibió a través de correo electrónico del 5 de mayo de 2020.

Por auto del 6 de mayo de 2020, se admitió la acción de tutela y se ordenó su notificación.

El 8 de mayo de 2020, COLPENSIONES se pronunció solicitando la improcedencia de la acción constitucional.

El 18 de mayo de 2020, se profirió el fallo de primera instancia.

La notificación del fallo se realizó a través de los correos electrónicos: zuluagacolpensiones@gmail.com y seguridad.social.pensiona@gmail.com

El 12 de junio del año en curso la accionante presenta incidente de desacato al cumplimiento del fallo.

El 16 de junio del año en curso, Colpensiones solicita se declare la nulidad de todo lo actuado desde la expedición de la sentencia del 18 de mayo de 2020 y se notifique en debida forma dicha providencia a la entidad, pues considera que por la falta de notificación se está pretermitiendo acudir a una segunda instancia.

III. **Indebida notificación del fallo de primera instancia**

Los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991, establecen:

*“ARTICULO 16. NOTIFICACIONES. **Las providencias que se dicten se notificarán a las partes** o intervinientes, por el medio que el juez considere más expedito y eficaz.*

*“ARTICULO 30. NOTIFICACION DEL FALLO. **El fallo se notificará** por telegrama o **por otro medio expedito** que asegure su cumplimiento, a más tardar al día siguiente de haber sido proferido”. (Negritas y subrayado fuera de texto).*

El artículo 133 numeral 8º inciso final del Código General del Proceso, dispone:

“Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.”

Revisada la intervención realizada por la directora (A) de la Dirección de Acciones Constitucionales de COLPENSIONES, al dar contestación a la acción constitucional remitida mediante correo electrónico del 8 de mayo

de 2020, se observa que la misma se remitió desde la dirección electrónica **notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co** y en el acápite de notificaciones de esa intervención se consignó la misma dirección.

De tal manera que al haber sido notificado el fallo de primera instancia a los correos **zuluagacolpensiones@gmail.com** y **seguridad.social.pensiona@gmail.com**, se incurrió en una indebida notificación del fallo de primera instancia.

Advertido lo anterior, teniendo en cuenta que no se ha tramitado ninguna actuación posterior al fallo de tutela, pues respecto de la solicitud de desacato del pasado 12 de junio no se ha emitido providencia alguna; se dispondrá la notificación en debida forma del mencionado fallo de tutela a Colpensiones, pues atendiendo al trámite expedito del medio constitucional, resultaría más gravoso y demorado para la accionante, correr el traslado ordinario de la solicitud de nulidad, pudiéndose corregir dicho error de notificación por parte del Juzgado, con lo cual, se atendería la finalidad del escrito de nulidad y de contera, la protección del derecho de defensa de la entidad accionada.

Una vez notificada la mencionada sentencia, la entidad deberá dar cumplimiento a lo decidido en el fallo de tutela dentro del término concedido para ello en el mismo, so pena de dar trámite al correspondiente incidente de desacato.

Por lo anterior, al haberse omitido el deber de notificación a la dirección electrónica informada por COLPENSIONES, se ordenará que por secretaria se proceda a realizar la correcta y debida notificación del fallo de tutela de primera instancia proferido el 18 de mayo de 2020, a la dirección **notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co** que fuera informada por la entidad accionada para tal fin.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

1. No dar trámite a la nulidad solicitada por COLPENSIONES, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.
2. Dar cumplimiento de inmediato a lo previsto en los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991 y en consecuencia, por Secretaría, procédase con la notificación en debida forma del fallo de primera instancia a COLPENSIONES a través de la dirección electrónica **notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co**, por las razones expuestas.

3. Notificar de esta decisión a la parte accionante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

The image shows a handwritten signature in black ink on the left, which appears to be 'ESL'. To the right of the signature is a circular official stamp. The stamp contains the text 'República de Colombia' at the top, 'Circuito de Bogotá' in the middle, and 'Juzgado Tercero Administrativo Circuito de Bogotá' at the bottom.

ERICSON SUESCUN LEON

Juez

oms